



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0702/2017

Ciudad de México, a 13 de enero 2017

C. JORGE VALLEJO GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

Domicilio y correo electrónico del representante legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0113/01/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 05 de enero del mismo año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Jorge Vallejo Gonzalez**, Representante Legal de la empresa **FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Escala Náutica Santa Rosalía**" en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Recinto Portuario Santa Rosalía, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Marítima, en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, el cual fue autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental mediante oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-1705/05 de fecha 11 julio de 2005.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones VI y XXVII, 37 fracción V del Reglamento Interior de

Firma de la persona que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de
la LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0702/2017

la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio resolutorio número S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-1705/05 de fecha 11 julio de 2005, autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Recinto Portuario Santa Rosalía, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Marítima, en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, otorgándose una vigencia de **15 (quince) meses** para la etapa de **preparación y construcción** y de **30 (treinta) años** para la etapa de **operación y mantenimiento**, por lo que se considera vigente a la fecha.
- V. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutorio número S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-1705/05 de fecha 11 julio de 2005, el **Proyecto** consiste en construcción necesaria para el atraque de pequeñas embarcaciones (yates), en un área total de 16,650.00 m², comprendiendo la zona terrestre y marina.
- VI. Que desde inicios del **Proyecto** se contempló en la MIA-R con oficio SPEN/ERGP/489/03 de fecha 27 de noviembre de 2003, ingresado en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, las estaciones de servicio de combustible, considerando las siguientes características: 1 tanque de almacenamiento para 75,000.00 litros con un doble compartimento para almacenar 45,000 litros de Diésel marino y 30,000 litros de gasolina Magna, el cual cuenta, con la certificación que otorga la "National Fire Protection Association" que lo clasifica como tanque "Resistente al Fuego", y además cuenta con dos

Página 2 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0702/2017

despachadores centrales, uno para diésel y otro para gasolina, además de contar con accesorios adicionales.

- VII.** Que el 15 de diciembre de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 25 de noviembre de mismo año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

**"...DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DE LA ESCALA NÁUTICA
SANTA ROSALÍA**

Derivado de los antecedentes antes expuestos, se describe a continuación la modificación motivo de la presente solicitud, en virtud de las características de la Estación de Servicio Terrestre, el propósito de la obra será la comercialización de gasolina magna y diésel suministrados por PEMEX Transformación Industrial, así como lubricantes, aceites y grasas marca PEMEX.

Con respecto a los cambios que se requieren en la estación de servicio de la Escala Náutica o Marina FONATUR Santa Rosalía para poder vender gasolina magna y diésel suministrados por PEMEX Transformación Industrial, se requiere lo siguiente:

- *Instalación de un compresor, que se instalara en el cuarto eléctrico.*
- *Un contacto eléctrico trifásico, que se instalara en el cuarto eléctrico.*
- *54 metros lineales aprox. De tubería de cobre tipo "L" ¾ Ø para aire. (abrir el piso de 20 cm. De concreto y volver a colocar el piso de 20 cm. de concreto.*
- *Dos trampas de combustible con rejillas tipo Irving de acero al carbón integrada (0.60x055cm.) capacidad de 1.0 m3 aprox.*
- *Instalación de un dispensario de agua y aire.*
- *Instalación de dos juegos de consumibles para despacho de combustible: Manguera ¾"X4.00 mts., para combustible con conectores NPT, manguera corta de 3/4" y pistola OPW automática p/ combustible..."*

- VIII.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la instalación de: 1.- un compresor y un contacto eléctrico trifásico (que se instalara en el cuarto eléctrico), 2.- Abrir el piso de 20 cm. de concreto, instalar 54 metros lineales aprox. de tubería de cobre tipo "L" ¾ Ø para aire, y volver a colocar el piso de 20 cm. de concreto, 3.- Dos trampas de combustible con rejillas tipo Irving de acero al carbón integrada (0.60x055cm.) capacidad de 1.0 m3 aprox., 4.- Un dispensario de agua y aire, 5.- Dos juegos de consumibles para despacho de combustible: Manguera ¾"X4.00 metros, para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0702/2017**

combustible con conectores NPT, manguera corta de 3/4" y pistola OPW automática p/ combustible., y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio del **Proyecto**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descritos y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.-DEI.-1705/05 de fecha 11 julio de 2005.

- IX.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en la instalación de: **1.-** un compresor y un contacto eléctrico trifásico (que se instalará en el cuarto eléctrico), **2.-** Abrir el piso de 20 cm. de concreto, instalar 54 metros lineales aprox. de tubería de cobre tipo "L" $\frac{3}{4}$ Ø para aire, y volver a colocar el piso de 20 cm. de concreto, **3.-** Dos trampas de combustible con rejillas tipo

Página 4 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0702/2017

Irving de acero al carbón integrada (0.60x055cm.) capacidad de 1.0 m3 aprox., 4.- Un dispensario de agua y aire, 5.- Dos juegos de consumibles para despacho de combustible: Manguera ¾"X4.00 metros, para combustible con conectores NPT, manguera corta de 3/4" y pistola OPW automática p/ combustible, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, ubicado en Recinto Portuario Santa Rosalía, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Marítima, en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo

Página 5 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0702/2017

urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.-DEL.-1705/05 de fecha 11 julio de 2005, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al C. Jorge Vallejo Gonzalez, Representante Legal de la empresa FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0113/01/17

MVAG/IGS/MCS
Página 6 de 6